

D e c r e t o # 226

(octubre 23)

Por el cual se ordena el pago de unas vacaciones causadas y no disfrutadas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y,

C o n s i d e r a n d o:

Que el señor Jorge Isaac Mestre ha solicitado de este Despacho el reconocimiento y pago de la suma correspondiente a sus vacaciones, causadas y no disfrutadas, en tres años cumplidos de servicio continuo como empleado de dependencias municipales, periodo el cual está comprendido del 19 de marzo de 1939 al 19 de marzo del corriente año;

Que de la documentación existente se desprende claramente que al citado señor Mestre le habian sido acumuladas las vacaciones mediante resoluciones motivadas dictadas por este Despacho, y tal acumulación fue hecha en lo referente a las vacaciones por servicio en el tiempo comprendido del 19 de 1939 al 19 de marzo de 1941;

Que el mencionado señor Mestre ha sido retirado del servicio de la administración Municipal, sin que hubiera disfrutado de esas vacaciones y cuando ya se había operado jurídicamente el derecho al sueldo por un año más de servicio, comprendido de la fecha de tal acumulación a la fecha de su despido, que se cumplió por Decreto de fecha dos del corriente;

Que habiendo, como hay, la demostración de estos hechos, es lo jurídico acceder a lo pedido por éste, pues la Ley 72 de 1931 consagra en favor de los trabajadores del servicio oficial, el derecho a 15 días de vacaciones remuneradas por cada año de servicio continuo, y el Decreto nacional número 1.054 de 1938 que la reglamenta, dispone en su artículo 8º que "cuando el trabajador quede fuera del servicio antes de disfrutar de las vacaciones causadas - como aquí ocurre - tiene derecho al pago de

la remuneración correspondiente a ellas;

Que según doctrina del artículo 1º del citado Decreto y también, conforme a jurisprudencia sostenida por el Departamento Nacional del Trabajo, las vacaciones, o el reconocimiento o remuneración a que se tenga derecho, deben computarse a razón de quince (15) días hábiles por cada año de servicio y de acuerdo con el sueldo que el empleado devengue en el momento de entrar a disfrutar el asueto o hacer exigible ese derecho;

Que según certificación del señor Contralor Municipal, el peticionario señor Mestre devengaba como empleado del Oprio, al tiempo de su retiro, esto es al tiempo de hacer exigible el derecho a la indemnización por vacaciones causadas y no disfrutadas, una remuneración de ciento cuarenta pesos (\$140-00) mensuales;

Que hecha la liquidación aritmética de rigor, la suma que debe reconocerse y pagarse es la de doscientos cuarenta y seis pesos, noventa y ocho centavos (\$246-98) om./cte., equivalente a la remuneración de cuarenta y cinco días hábiles de vacaciones causadas y no disfrutadas, en tres años de servicio continuo, como empleado Municipal, contados a partir de la fecha del presente Decreto, es 45 días hábiles,

Resuelve:

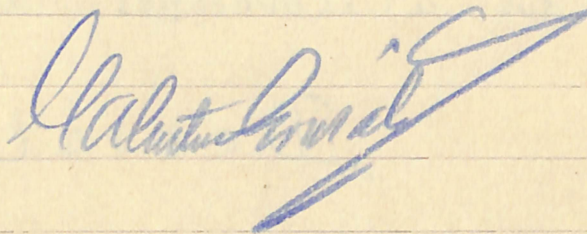
Artículo único. - Con cargo al numeral 22, del actual presupuesto de gastos, páguese por el señor Tesorero Municipal la cantidad de doscientos cuarenta y seis pesos, noventa y ocho centavos (\$246-98) om./cte., a favor del señor Jorge Isaac Mestre, como equivalente a la remuneración en cuarenta y cinco (45) días hábiles de vacaciones causadas y no disfrutadas, correspondientes a los tres (3) años de servicio continuo como empleado Municipal comprendidos

entre el 19 de marzo de 1939, y el 2 de octubre del presente año en que se produjo su retiro.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde,



El Secretario,

